

“Tiendas” integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics.

Marcelo Terevinto y Andrea Badolati y las Dras. Bettina Fernández

y Alejandra Gonzalez; B) delegados de los trabajadores: Sra.

Viviana Blanco en representación de FUECYS, y las Sras. Mariana

López, Cecilia Escudero, Leticia Fernández y Beatriz Lorenzo,

Katia Wilkins y el Sr. Ruben Fernández en representación de los

trabajadores del sector, C) delegados de los empleadores: Dres.

Diego Yarza y Ramiro Martinez en representación de la CNCyS, y

Dra. Lissy Hernández en representación de CICALTEX, quienes

ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de Enero de 2026 y el 31 de Diciembre de 2027 (24 meses), disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de enero de 2026, el 1º de julio de 2026, el 1º de enero de 2027 y el 1º de julio de 2027.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Tiendas, el cual comprende tiendas y similares, tiendas de venta de ropa de segunda mano, mercerías, casas de moda, lanerías, boutiques, venta de telas, venta de artículos para hombres, zapaterías, marroquinerías, casas de venta de artículos de cuero, alfombras, venta de artículos deportivos, peleterías, sombrererías, paragüerías, medierías, registro de telas, perfumerías y artículos de tocador, joyerías y relojerías, lencerías, todos con sus respectivos talleres; y en general demás comercios mayoristas cuyo giro mayoritario quede comprendido dentro de las actividades de este sector independientemente de la modalidad de venta.

TERCERO: I) Correctivo 10º. Ronda. Realizados los cálculos previstos según la cláusula sexta del acuerdo del 12 de diciembre de 2023 (correctivo final) y la

aplicación del crecimiento establecido a partir del 1 de enero del 2026 surge lo siguiente:

* 0,625 % - crecimiento

* - 0,79 % - correctivo final del acuerdo de 10 a. ronda

* Resultado final = - 0,16 %

II) Las partes acuerdan que dicho correctivo sea descontado conjuntamente con el ajuste de enero de 2026 únicamente a quienes perciban al 31/12/25 un salario mayor a \$40.672 mensual nominal por 44 horas semanales de labor o su equivalente. **(Salario correspondiente a Vendedora de primera).**

CUARTO: AJUSTES SALARIALES

I) Se aplicarán ajustes nominales diferenciales de acuerdo a las siguientes **franjas de salarios nominales**, vigentes al 31 de diciembre de 2025:

	Franjas salariales nominales para el sector por 44 horas laborales
Nivel I	Hasta \$35.704
Nivel II	Entre \$35.705 a \$151.459
Nivel III	Desde \$151.460

II) Estas franjas nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el INE correspondiente al período 1/1/26 - 31/12/26. Los montos consideran salarios mínimos por categoría.

III) Los ajustes salariales previstos en el acuerdo serán los que figuran en la siguiente tabla:

Ajustes salariales nominales				
	1 ene 26	1 jul 26	1 ene 27	1 jul 27
Nivel I	3.6%	2.8%	3.5%***	3.3%
Nivel II a	3.3%*	1.9%	3.2%***	2,5%
Nivel II b	3,13% **	1.9%	3.2%***	2,5%

Ajustes salariales nominales				
Nivel III	2.74% **	1.7%	2.7%***	1,6%

* Este porcentaje será del 3,13% para salarios del Nivel II desde \$ 40.673 a \$ 151.459 nominales.

** Este porcentaje será del 2,74 % para salarios del Nivel III

*** Estos porcentajes, de corresponder, deberán integrarse con el correctivo intermedio.

IV) Tales ajustes salariales se aplicarán sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2025, 30 de junio 2026, 31 de diciembre de 2027 y 30 de junio de 2027 respectivamente.

V) Ajuste Salarial al 1ro de enero de 2026:

Nivel I. Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2026 un incremento salarial del **3,6 %** sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025, hasta los salarios de \$ 35.704.

Nivel II a. Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2026 un incremento salarial del **3,3 %** sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 para los salarios que al 31/12/25 se ubiquen **entre \$ 35.705 y \$ 40.672** nominales inclusive (equivalente a Vendedora de primera).

Nivel II b. Los salarios que al 31/12/25 se ubiquen entre \$40.673 y \$ 151.459 nominales, según lo acordado en la cláusula tercera del presente acuerdo, al 1/1/26 ajustarán **3,13%** resultante de la diferencia entre el ajuste nominal previsto para el semestre y el correctivo negativo ($1,033/1,0016=1,0313$)

Nivel III. Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2026 un incremento salarial del **2,74 %** sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025. Este porcentaje resulta de la diferencia entre el ajuste nominal previsto para el semestre y el correctivo negativo ($1,029/1,0016=1,0274$)

VI) Salarios mínimos al 1/1/26: Como consecuencia de los porcentajes de ajuste referidos, los salarios mínimos (nominales) por 44 horas categorías vigentes a partir del 1/1/26 y hasta 30/06/26, se detallan a continuación:

01/01/26

SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS

Cadete	35526
Telefonista	35526
Auxiliar de Tercera	35526
Auxiliar de Segunda	38144
Auxiliar de primera	42014
Informante	40112
Cobrador/a	40112
Digitador/a de sistemas	38144
Operador/a de sistemas	43246
Relacionista	42014
Tenedor/a de Libros	47905
Auxiliar de caja	38144
Cajero/a de Segunda	38144
Cajero/a de Primera Categoría	40112
Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas)	47905
Cajero/a de Caja Principal	54375
Cajero/a General	59559
Gerente	no lauda
Contador	no lauda
Jefe de Personal	
Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio	54375
Jefe/a de Escritorio	59559
Jefe/a de compras	59559
Comprador/a	47905
SECCIÓN VENTAS	
Cadete	35526
Ascensorista	35526
Vigilante	35526
Auxiliar de ventas	37366
Vendedor/a de Segunda Categoría	38144
Vendedor/a de Primera Categoría	42014
Vendedor/a Encargado	47905
Sub Jefe/a o Encargada de Sesión	47905
Jefe/a de Sección	54375
Gerente/a o Encargado/a de Sucursal	59559
SECCIÓN EMPAQUE	
Auxiliar	35526
Empaquetador/a	38144
SECCIÓN EXPEDICIÓN	
Cadete o Ayudante de Chofer	35526
Chofer	40112
Clasificador/a de Envíos	40112
Sub Jefe/a	42014
Jefe/a o Encargado/a	47905
SECCIÓN DEPÓSITO, MARCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA	
Auxiliar de Tercera Categoría	35526
Auxiliar de Segunda	37366

Auxiliar de marcas de Primera Categoría	38144
Elevadorista	38144
Clasificador/a de Envíos	40112
Peón de Marcas de Segunda Categoría	35526
Peón de Primera Categoría	38144
Sub Jefe/a o Encargado/a	41952
Jefe/a	47905
VENTAS AL POR MAYOR	
Vendedor/a de Plaza	35526
Vendedor/a Viajante	35526
SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
Limpiador/a	35526
Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría	35526
Peón de Primera Categoría	35526
Peón Especializado	35526
Sereno	35526
Oficial	36954
Electricista	39040
Jefe/a de Mantenimiento	39040
SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN	
Ayudante de Vidrierista	35526
Dibujante	36358
Vidrierista	39040
Vidrierista Jefe/a	42022
TALLERES DE ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	
Aprendiz	35526
Medio Oficial	37504
Oficial	40112
TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS	
Ayudante o Cadete	35526
Encimador/a	36760
Planchador/a	38144
Medio Oficial	40112
Oficial	42014
Cortador/a	42014
Modelista	47905
TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	
Aprendiz/a	35526
Aprendiz/a Adelantado/a	37367
Medio Oficial	38471
Oficial	46616
Encargado/a	51275
Receptor/a	37527

Auxiliar Receptor/a	35526
TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	
Aprendiz/a	35526
Aprendiz/a Adelantado/a	37366
Medio Oficial	38471
Oficial	49197
Encargado/a	54118
TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR	
Cadete Aprendiz/a	35526
Medio Oficial Cortador/a	66743
Clavador/a	62227
Oficial Cortador/a	76988
Oficial Maquinista	62379
Medio Oficial Maquinista	57489
Oficial Forrador/a	57489
Medio Oficial Forrador/a	40626
Percalinador/a	40626
Aprendiz	35526
Ayudante de taller	40626
Encargado/a de Conservación	57489
PRESENTISMO 1.	2417
PRESENTISMO 2.	1933
Quebranto de caja	2076

VII) Ajuste salarial al 1° de julio de 2026:

Los salarios vigentes al 30/6/26 ajustarán a partir del 1° de julio, de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel I. 2,8%.

Nivel II: 1,9%.

Nivel III: 1,7%.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste referidos, los salarios mínimos (nominales) por 44 horas categorías vigentes a partir del 1/7/26 y hasta 31/12/26, se detallan a continuación:

SECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y COMPRAS

01/07/26

Cadete

36521

Telefonista	36521
Auxiliar de Tercera	36521
Auxiliar de Segunda	38869
Auxiliar de primera	42813
Informante	40875
Cobrador/a	40875
Digitador/a de sistemas	38869
Operador/a de sistemas	44068
Relacionista	42813
Tenedor/a de Libros	48815
Auxiliar de caja	38869
Cajero/a de Segunda	38869
Cajero/a de Primera Categoría	40875
Cajero/a de Caja Principal (con menos de 5 cajas)	48815
Cajero/a de Caja Principal	55408
Cajero/a General	60691
Gerente	no lauda
Contador	no lauda
Jefe de Personal	
Sub Jefe/a o Encargada de Escritorio	55408
Jefe/a de Escritorio	60691
Jefe/a de compras	60691
Comprador/a	48815
SECCIÓN VENTAS	
Cadete	36521
Ascensorista	36521
Vigilante	36521
Auxiliar de ventas	38076
Vendedor/a de Segunda Categoría	38869
Vendedor/a de Primera Categoría	42813
Vendedor/a Encargado	48815
Sub Jefe/a o Encargada de Sesión	48815
Jefe/a de Sección	55408
Gerente/a o Encargado/a de Sucursal	60691
SECCIÓN EMPAQUE	
Auxiliar	36521
Empaquetador/a	38869
SECCIÓN EXPEDICIÓN	
Cadete o Ayudante de Chofer	36521
Chofer	40875
Clasificador/a de Envíos	40875
Sub Jefe/a	42813
Jefe/a o Encargado/a	48815
SECCIÓN DEPÓSITO, MARCADO, DISTRIBUCIÓN Y RESERVA	
Auxiliar de Tercera Categoría	36521
Auxiliar de Segunda	38076
Auxiliar de marcas de Primera Categoría	38869

Elevadorista	38869
Clasificador/a de Envíos	40875
Peón de Marcas de Segunda Categoría	36521
Peón de Primera Categoría	38869
Sub Jefe/a o Encargado/a	42750
Jefe/a	48815
VENTAS AL POR MAYOR	
Vendedor/a de Plaza	36521
Vendedor/a Viajante	36521
SECCIÓN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	
Limpiador/a	36521
Peón de Limpieza y Mantenimiento de Segunda Categoría	36521
Peón de Primera Categoría	36521
Peón Especializado	36521
Sereno	36521
Oficial	37656
Electricista	39782
Jefe/a de Mantenimiento	39782
SECCIÓN DE VIDRIERÍAS Y DECORACIÓN	
Ayudante de Vidrierista	36521
Dibujante	37376
Vidrierista	39782
Vidrierista Jefe/a	42821
TALLERES DE ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y BEBÉS, ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	
Aprendiz	36521
Medio Oficial	38216
Oficial	40875
TALLERES DE CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE HOMBRES. DAMAS. NIÑOS Y BEBÉS	
Ayudante o Cadete	36521
Encimador/a	37789
Planchador/a	38869
Medio Oficial	40875
Oficial	42813
Cortador/a	42813
Modelista	48815
TALLERES DE RELOJERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	
Aprendiz/a	36521
Aprendiz/a Adelantado/a	38077
Medio Oficial	39202
Oficial	47502
Encargado/a	52250
Receptor/a	38240
Auxiliar Receptor/a	36521
TALLERES DE JOYERÍA ANEXOS A LOS DE VENTAS AL POR MENOR	

Aprendiz/a	36521
Aprendiz/a Adelantado/a	38076
Medio Oficial	39202
Oficial	50132
Encargado/a	55146

TALLER DE PELETERÍA ANEXOS A LA VENTA POR MENOR

Cadete Aprendiz/a	36521
Medio Oficial Cortador/a	68011
Clavador/a	63409
Oficial Cortador/a	78451
Oficial Maquinista	63565
Medio Oficial Maquinista	58581
Oficial Forrador/a	58581
Medio Oficial Forrador/a	41398
Percalinador/a	41398
Aprendiz	36521
Ayudante de taller	41398
Encargado/a de Conservación	58581

PRESENTISMO 1.

Ajuste ipc anual julio 26

PRESENTISMO 2.

Ajuste ipc anual julio 26

Quebranto de caja

2134

QUINTO: CORRECTIVOS

I) Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos. En ambos casos, sólo se aplican en más y para las franjas salariales 1 y 2. En la Franja salarial 3 no se aplicará correctivo anual alguno.

II) Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo. Se aplicará, al 1º de enero de 2027, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1º de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y el margen correspondiente para cada franja.

III) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1

El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones (subyacente) entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.036 \times 1.028 = 6.5\%$) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ($6.5 + 0.5 = 7\%$). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

IV) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2

El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones (subyacente) entre el 1° de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ($1.033 \times 1.019 = 5.26\%$) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ($5.26 + 1 = 6.26\%$). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

V) Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de enero de 2028, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

Se aclara que para este calculo no se tendrá en cuenta el correctivo de la Décima ronda descrita en la cláusula tercera de este acuerdo. (Correctivo Intermedio, Correctivo Final).

SEXTO: Demás ajustes salariales.

I. 1° de Enero 2027.

Nivel I: 3,5%

Nivel II: 3,2%

Nivel III: 2,7%

Se recuerda que por aplicación del correctivo intermedio, los porcentajes previstos para los niveles I y II, pueden variar.

II. 1° de Julio 2027.

Nivel I: 3,3%

Nivel II: 2,5%

Nivel III: 1,6%

SÉPTIMO: Composición del salario. Los salarios, inclusive los mínimos, podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones). No estarán comprendidos dentro de los salarios mínimos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

En cuanto a la retribución fija, deberá observarse lo dispuesto en la cláusula décimo primera del Acta de Consejo de Salarios de fecha 18/12/13 que adopta como decisión el Convenio Colectivo del 18/12/13.

OCTAVO. Actas de ajustes. Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los correctivos establecidos en el presente, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

NOVENO: Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan efectuado un adelanto a cuenta debidamente documentado, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.

DÉCIMO: Ratifican beneficios. Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de los beneficios alcanzados en acuerdos y decisiones de consejos de salarios a la fecha que no se contrapongan con el presente.

DÉCIMO PRIMERO: Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Las partes convienen continuar trabajando en el establecimiento de medidas destinadas a mejorar y hacer más compatibles las condiciones de vida y empleo para las trabajadoras y los trabajadores, y en tal sentido, se ratifican y

mantienen vigentes los beneficios pactados en los Acuerdos de Consejo de Salarios desde que no se contrapongan con el presente, así como de aquellos provenientes de convenios colectivos, acuerdos de partes que sean más favorables para el trabajador y los introducidos en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Corresponsabilidad . Ampliación de la Licencia para cuidados.

Las y los trabajadores dependientes de las empresas del sector, contarán con una licencia especial de hasta 56 horas libres pagas al año para atender situaciones de internación (en todas sus modalidades, que según la normativa, incluye también la internación domiciliaria), de: hijos de hasta 25 años, menores a cargo inscriptos en el formulario 3100 del BPS y conyuges. De dicha licencia, 12 horas podrán ser utilizadas ante situaciones de internación de madres y padres.

Las horas podrán ser usadas en varias jornadas fraccionadas en horas (a modo de bolsa) no acumulables. Para el goce de dicha licencia deberá existir una previa comunicación al empleador con 24 horas de anticipación, salvo que existan razones de fuerza mayor y presentación de certificado médico oportunamente.

El uso de esta licencia especial no implicará pérdida de salario ni de presentismo.

DÉCIMO TERCERO: Protección de derechos y oportunidades basados en género. Las empresas continuarán promoviendo la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19.530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 (Reglamentación de la Ley 19530).

DÉCIMO CUARTO: Protección ante situaciones de violencia doméstica.

Ante situaciones de violencia doméstica, los trabajadores además del beneficio

de licencia especial previsto en la cláusula décimo sexta del Convenio Colectivo del 18/12/2013 (recogido en Acta del Consejo de fecha 18/12/13) las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto por la Ley 19.580. Las ausencias al amparo de esta licencia no implicará pérdida de presentismo, por estar comprendido dentro del concepto de licencia especial definido en la cláusula decimo tercera numeral 1 y 2 del Acta de Consejo de Salarios del 18/12/2013 que adopta como decisión Convenio colectivo de la misma fecha.

DECIMO QUINTO: Comisión de análisis del sector y Categorías. Se crea una comisión tripartita de trabajo que funcionará en el ámbito de la División Negociación Colectiva de la DINATRA y tendrá por objeto: a. analizar el impacto de los eventuales nuevos modelos de negocio y/o implementación de nueva tecnología en los perfiles requeridos de trabajadores del sector.

b. buscar el acuerdo tendiente a la revisión y actualización de las categorías del sector.

DÉCIMO SEXTO: Salud Mental. En el marco de lo previsto en la Ley N.º 19529 sobre Salud Mental y su Decreto Reglamentario N.º 226/2018, con el fin de abordar los problemas relacionados con efectos de salud mental que las y los trabajadores pudieran padecer, se crea una comisión que será convocada desde DINATRA, la que buscará lograr un diagnóstico compartido. Este espacio trabajará en forma articulada con la IGTSS. La primera convocatoria se realizará para el mes de agosto de 2026.

DÉCIMO SEPTIMO: Prevención de conflictos. Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida de ambas partes, tanto las empresas como los trabajadores, buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a

FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en la cláusula vigésima primera, facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).

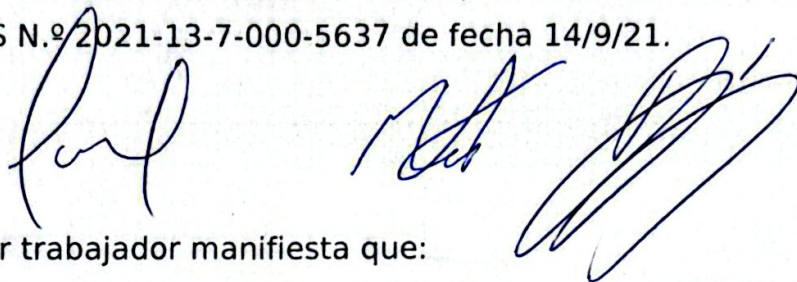
Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'PIT-CNT'. In the center, there is a signature that looks like 'FUECYS'. To the right, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to read. The signatures are scattered across the lower half of the page.

DECLARACIÓN DE PARTES.

Cedida la palabra al sector empleador manifiesta que:

La cláusula novena del presente acuerdo hace referencia a los convenios, beneficios, condiciones acordados en las rondas de Consejo de Salarios del 2005 a la fecha. Ello, sin perjuicio de no aceptar la teoría de la ultractividad en forma previa a la Ley de Negociación Colectiva creada en 2009 y modificada en el año 2023. Asimismo, se remite a los fundamentos expresados sobre el punto en el Expediente de IGTSS N.º 2021-13-7-000-5637 de fecha 14/9/21.



Cedida la palabra al sector trabajador manifiesta que:

La delegación trabajadora expresa que, todos los beneficios con anterioridad a este acuerdo, cualquiera sea su origen proveniente de normas jurídicas o prácticas habituales, se consideran vigentes y pasibles de ser efectivizados en la relación laboral. La posición de la parte trabajadora, sostiene una visión amplia del concepto de Ultractividad, no limitándose su noción a lo expresamente preceptuado por el Derecho Positivo Laboral vigente.

